

Expediente Nº 1.320.530/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. JULIO C. ALVAREZ, JOSE RIVERO, JORGE M. FERNANDEZ, JORGE MEDINA, RAMON RATTO y el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO por la FEDERACION DE COMPLEJO **TRABAJADORES** DEL INDUSTRIAL OLEAGINOSO. DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hace el Sr. MARTIN BRINDICI, por la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA - CIARA - y por la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, quienes asisten al presente acto.----

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.------

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

ACTA ACUERDO

Y CONSIDERANDO	
Y L.UNSHIPKANI ILI	

- a) que con fecha 15 de marzo del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA, un refuerzo económico consistente en el aumento del salario básico en un 29 % y el pago de \$ 1500 como suma única no remunerativa y;

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de abril de 2009 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo nro.

420/05, estableciéndose los mismos de la siguiente manera:

OPERADORES

Categoría A

\$11,00.-

Alexa.

Categoría B	\$11,64
Categoría C	\$12,58
Categoría D	\$13,69
EMPLEADOS	
Categoría E	\$ 2.200
Categoría F	\$2328
Categoría G	\$2516
Categoría H	\$2738

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, la parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario a la Obra Social – OSIAD SALUD del 7,65 % (siete con sesenta y cinco por ciento) sobre la suma establecida en el artículo segundo, así como también asume el pago extraordinario del aporte establecido en el artículo 52 del CCT 420/05 sobre el mismo monto (2 % entre aporte y contribución). Ambas sumas se depositarán en una cuenta bancaria de la Federación, asumiendo ésta la obligación de informar a las empresas, todós los

m. MANNE THE THE GINA WILLAFARE
Secretaria
Depto. R. M. 1 - D.N.C.
Depto. R. M. 1 - D.N.C.
M. 1 - D.N.C.
M. 1 - D.N.C.

datos que ellas requieran para efectivizar el depósito en tiempo y forma. Los pagos dispuestos en la presente se abonarán en la misma cantidad de cuotas que el pago establecido en la cláusula segunda.-Asimismo, quedarán eximidas de efectuar el presente aporte extraordinario aquellas empresas que de conformidad con la cláusula tercera ya hayan acordado o pagado alguna suma de dinero de carácter remunerativo o no remunerativo, a partir del 1 de Marzo del corriente y hasta la suscripción del presente y que fueran ratificadas por la Federación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la QUINTO: El pago de la suma prevista en el artículo Segundo tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.----SEXTO: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma y presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, solicitando a dicho organismo homologue el presente. ------Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

Secretario Depto. R.L. No. 1 - D.N.C.
D.N.B.T. MTE y 88